

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, 29 de septiembre de 2023.

1.- La presente demanda arriba al Juzgado vía correo electrónico y contiene solicitud de medidas cautelares

2.- Pasa a despacho del señor Juez para decidir.



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"

CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 441

2023-00177-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de
dos mil veintitrés (2023)**

La presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes promovida a través de apoderado judicial por, la señora **DANIEL AGUILAR MARIN** en contra de **JAIME ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 de Código General del Proceso, por lo que se admitirá la misma, impartándole el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 20 artículo 22 del Código General del Proceso).

No se accederá al decreto de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro sobre el derecho de posesión de unas mejoras sobre un terreno ubicado en el municipio de Supía, Caldas, como quiera que dicha cautela no procede en los casos de esta especie, en consonancia con el artículo 590 del Código General del Proceso.

No se accederá tampoco al decreto de la medida cautelar solicitada, consistente inscripción de la Demanda sobre los unos bienes inmuebles registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, como quiera que se omitió prestar la caución de que trata el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, haciendo claridad que en evento en que aporte la caución requerida, se verificará los bienes descritos en la demanda que sean de propiedad del demandado.

Por último, se advertirá a los promotores de la acción, que el canal que este Despacho tendrá en cuenta para validar la notificación personal de la demanda, al tenor de lo dispuesto por el artículo 291 del Código general del Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, será de manera física a la dirección de residencia del demandado, misma que fuera aportada en el libelo demandatorio, salvo que de manera futura se acredite la existencia de algún canal digital de dominio de éste.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **DANIELA AGULAR MARIN** en contra de **JAIME ALBERTO GIRALDO GOMEZ**.

Segundo: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 de 2020.

Tercero: NOTIFICAR y CORRERLE traslado al señor **JAIME ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, para que la conteste por conducto de apoderado judicial dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Ordénese la notificación del auto admisorio al demandado, dando aplicación a la normativa que se acomode al medio o canal validado por el Juzgado para tales efectos; en todo caso, atemperándose a lo dispuesto en el Código General del Proceso y las normas procesales concordantes.

Cuarto: NO ACCEDER al decreto de las medidas cautelares solicitadas, consistentes en el embargo y secuestro sobre el derecho de posesión de unas mejoras sobre un terreno ubicado en el municipio de Supía, Caldas; y la inscripción de la Demanda sobre los unos bienes inmuebles registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, por lo expuesto en precedencia.

Quinto: **NOTIFICAR** este auto a la Personera Municipal y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

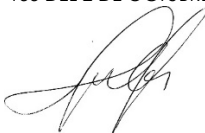

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 155 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2023



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario